Señores.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTES:	JOSÉ EULOGIO MADARIAGA GUTIÉRREZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	JAIME RUIZ DEVIA Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	110013103015**-2022-00275-**00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del auto interlocutorio del 14 de febrero de 2025, para que su Despacho se sirva aclarar la hora en el que se llevará a cabo la audiencia inicial que surtirá las etapas previstas en los numerales 5° a 11° del art. 372° del presente caso, lo anterior con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de aclaración que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud de aclaración respecto de los autos procede de oficio o a petición de parte siempre que sea formulada dentro del término de ejecutoria:

> *"Artículo 285. Aclaración*
>
> *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.* ***La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente caso, el auto interlocutorio del 25 de octubre de 2024 proferido por el Juzgado Treinta Y Cinco (35°) Civil Municipal Bogotá D.C. fue notificado por estado el 28 de octubre de 2024, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 29 de octubre de 2024. Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto interlocutorio del 14 de febrero de 2025, el Juzgado Quince (15) Civil Del Circuito Bogotá D.C., resolvió fijar la fecha para llevar a cabo el trámite de audiencia inicial sobre el presente caso, en los siguientes términos:

> *"1. Atendiendo el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, el Despacho RESUELVE:*
>
> ***3.1. Señalar la hora de las del dieciséis (16) de julio de 2025 a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. (…)."*** (Negrilla y subrayado propio)

No obstante, no le queda claro al suscrito apoderado la hora correcta en el que se llevara a cabo el trámite de audiencia inicial donde se surtirán las etapas previstas en los numerales 5° a 11° del art. 372° sobre el presente proceso, por lo cual es necesario que este H. Despacho aclare la citada fecha.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva el Despacho **ACLARAR** la providencia del 14 de febrero de 2025 conforme a la cual fijo fecha para llevar a cabo el trámite de audiencia inicial en el proceso de la referencia, toda vez que no existe certeza de la hora en que aquella se va a desarrollar.

Atentamente,

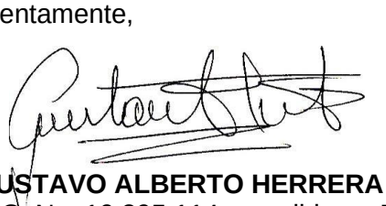

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.